

**OFICIO ORD. N°2016.-**

**ANT.:** Oficio N°903/2021, de la Comisión de Economía, Fomento, Mipyme, Protección de los Consumidores y Turismo, que remite presentación que indica.

Oficio N°28/2021, Asociación Gremial Nacional de Transportistas Independientes de Chile (ANATECHI).

**MAT.:** Informa requisitos aplicables a transportistas de pasajeros para postular a beneficio de la Ley N°21.354.

SANTIAGO, 4 de agosto de 2021

**DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**A : SR. ALVARO HALABI DIUANA, ABOGADO SECRETARIO  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MIPYME, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES  
Y TURISMO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

Se ha recibido en este Servicio el oficio indicado en el antecedente, mediante el cual la Comisión de Economía, Fomento, Mipyme, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados y Diputadas remite la presentación de la Asociación Gremial Nacional de Transportistas Independientes de Chile (ANATECHI), solicitando arbitrar dentro de las competencias y atribuciones de este Servicio, las medidas y acciones conducentes a dar pronta solución a los reclamos que aquejan a los asociados de la señalada asociación.

Sobre el particular, y en lo que compete a este Servicio, cumpla con informar que de acuerdo con las atribuciones que en esta parte confiere el artículo 11 de la Ley N° 21.354, se ha facilitado el proceso de postulación al Bono establecido en la misma Ley, para los contribuyentes transportistas de pasajeros, mediante las resoluciones que a continuación se detallan.

Así, mediante la Resolución Exenta SII N°77, del 06.07.2021, se resolvió que los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta con código de la actividad de transporte terrestre de pasajeros, que se encuentren entre los rubros especiales fijados en el Decreto N°240 de 2021, del Ministerio de Hacienda, y que, conforme a la Resolución Ex. SII N°5879 de 1999, están exentos de la obligación de realizar el trámite de inicio de actividades, podían solicitar el bono alivio en la medida que fueran incluidos en la nómina respectiva que será verificada en los registros proporcionados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que cumplan los demás requisitos que les sean aplicables.

Además, respecto de aquellos transportistas de pasajeros que registran inicio de actividades, este Servicio mediante la Resolución Ex. N°86 de 2021, estableció un procedimiento para que los contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte terrestre de pasajeros, que hayan iniciado actividades ante este Servicio, sin que hubieran presentado dentro de los plazos legales su declaración de impuesto a la renta, o habiéndola presentado hayan subdeclarado los ingresos provenientes de esta actividad, correspondientes a los años tributarios 2019, 2020 y/o 2021, pudieran presentar las señaladas declaraciones o corregir la mencionada subdeclaración de ingresos.

Pudieron acceder a este procedimiento aquellos contribuyentes personas naturales con presunción de renta superior al monto afecto al Impuesto Global Complementario, o personas jurídicas con presunción de renta superior al monto afecto al Impuesto de Primera Categoría, que estén comprendidos dentro de las nóminas informadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a este Servicio.

Por lo tanto, este Servicio, dentro de sus facultades, ha facilitado el proceso de postulación de los contribuyentes transportistas de pasajeros a los beneficios establecidos en la Ley N°21.354.

Por último, hago presente que el Bono Transporte Escolar no es competencia del Servicio de Impuestos Internos.

Saluda a usted,

**DIRECTOR**

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Abogado Secretario de la Comisión de Economía, Fomento, Mipyme, Protección de los Consumidores y Turismo
- Secretaría del Director
- Subdirección de Fiscalización
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Directos
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes